



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00248 00**
Accionante: PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
Accionado: MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE
Acción: ACCIÓN POPULAR

AUTO

En auto de fecha 26 de mayo de 2016, se ordenó dejar sin efectos la providencia de fecha 22 de febrero de 2016, mediante la cual se declara precluido el periodo probatorio, y se da traslado a las partes por el término común de 5 días para que presentaran sus alegatos de conclusión, lo anterior, por considerar que Despacho, que se profirió sin haberse dado trámite a la solicitud de vinculación al proceso en calidad de demandada, al Plan Departamental de Aguas de Sucre – PDA, presentada por la apoderada de la parte demandada – Municipio de Sampués en la contestación de la demanda y reiterada durante la diligencia de inspección judicial, realizada el 19 de agosto de 2015.

Que el nombrado auto de 26 de mayo de 2016, fue notificado en estado No. 069 del 27 de mayo de 2016, sin embargo, no ha podido ser notificado de la demanda, al vinculado Plan Departamental de Aguas de Sucre – PDA, toda vez que la entidad no posee correo electrónico.

Frente a lo anterior, éste despacho considera pertinente, requerir a la parte interesada – Municipio de Sampués, a efectos de que proporcione la información completa de la entidad Plan Departamental de Aguas – PDA, especialmente su correo electrónico, con la finalidad de llevar a cabo la notificación de la demanda, y por consiguiente, cumplir con lo ordenado en el auto en mención.

En consecuencia se **DISPONE**,

Artículo Único.- REQUERIR al Municipio de Sampués - Sucre, a efectos de que proporcione la información completa de la entidad vinculada – Plan Departamental

de Aguas de Sucre – PDA, en especial su correo o dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**